



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN-CLE-075/2021

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA “CÓMO DENUNCIAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT”.

El Consejo Local Electoral órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

CPIGNDPP: Comisión Permanente de igualdad de género y no discriminación en la participación política.

Guía: Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

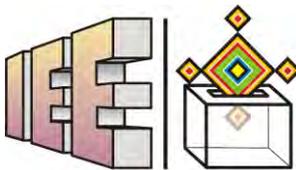
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del registro estatal: Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lineamientos del registro nacional: Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

1. **De los Lineamientos del registro nacional.** En sesión extraordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG269/2020 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que entraron en vigor a partir



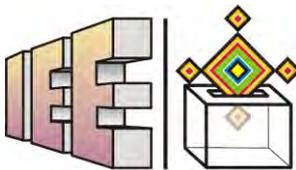
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

del inicio del proceso electoral federal 2020-2021, es decir, a partir del 07 de septiembre de 2020.

2. **De los Lineamientos del registro estatal.** El 27 de febrero de 2021, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-054/2021 aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. **De la aprobación del proyecto por parte de la CPIGNDPP.** El 26 de marzo de 2021, la CPIGNDPP en su Segunda Sesión Pública Extraordinaria, mediante acuerdo IEEN-CPIGNDPP-004/2021 aprobó la Guía “Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit”, instruyendo su remisión a la Secretaría General para que se incluyera en la sesión próxima del Consejo Local.

CONSIDERANDO

- I. **Del IEEN.** Es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en la realización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción XXXVII de la LEEN, tiene la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables.
- III. **Disposiciones normativas internacionales y nacionales que sustentan la determinación.** México, como Estado parte de la Convención Americana sobre



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Derechos Humanos (Pacto de San José), tiene el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, así como garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

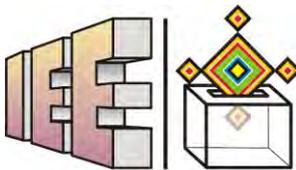
El artículo 5 de la Convención Interamericana establece que todo estado parte de la misma se encuentra obligado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En el caso de la Convención Belem Do Pará, dispone que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de los derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide el ejercicio de esos derechos. Aunado a lo anterior, en su artículo 7 establece que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en los artículos 2 y 3 establece que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, aunado a ello, dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos, a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna.

En el mismo sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, contienen disposiciones que obligan al Estado Mexicano a garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, en su párrafo tercero señala que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

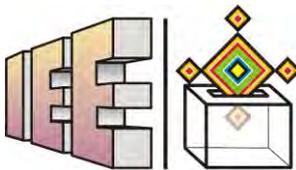
En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese sentido, el párrafo quinto del citado artículo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Estado de Nayarit su artículo 19 Bis en relación con el 220, fracción III y 293 de la LEEN, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género y la determina como una infracción en la materia.

El artículo 60 Bis de la citada Ley, dispone que le corresponde al IEEN en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 5 párrafo último de la LEEN, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme con el artículo 293, último párrafo, los procedimientos para la investigación de violencia política contra las mujeres en razón de género se investigarán a través del procedimiento especial sancionador, conforme al artículo 295 durante su sustanciación se podrán adoptar medidas cautelares preventivas y de protección.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Conforme con el artículo 296, se disponen como atribuciones del Instituto la cultura de la no violencia e incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los medios de comunicación de su competencia, durante los procesos electorales.

IV. Razones y motivos que sustentan la determinación. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

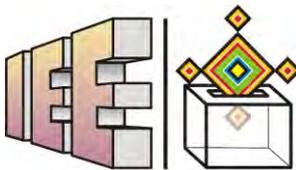
Adicionalmente, el 07 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, los Decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Asimismo, el 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN, entre la que se encuentran adiciones en materia de violencia política.

De ahí que se fortalece el deber y compromiso del Estado de Nayarit para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de violencia contra las mujeres y especialmente prever medidas de no repetición.

En tal sentido, se precisa que el IEEN como autoridad electoral debe generar los mecanismos de comunicación adecuados con la ciudadanía para compartir información acerca de los derechos político electorales que tiene reconocidos constitucional y legalmente, y a su vez los mecanismos de garantía y defensa para ejercerlos con las libertades que la ley determina, sobre todo en el caso de las mujeres libres de toda violencia.

En ese sentido es que determina emitir la Guía que brindará a la ciudadanía la información necesaria que les permita determinar en qué momento se encuentran frente a un supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género y los pasos a seguir para defender sus derechos, detener la violencia ejercida en su contra, reparar su menoscabo, poder ser restituida en su ejercicio, sancionar al violentador y que se establezcan las medidas de no repetición

Como base para la elaboración de la propuesta de la Guía, se tomaron en consideración los aspectos mínimos establecidos por la normativa federal y local para



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

la interposición de quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el IEEN, y dejar establecido lo siguiente:

1. Los derechos de las víctimas,
2. Quien o quienes pueden presentar una queja o denuncia,
3. Dónde presentar una queja o denuncia, y
4. 11 pasos en el trámite de una queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el IEEN.

Es importante puntualizar que la Guía contiene un formato anexo en el cual se precisa un formulario que puede servir de referente para la presentación de la queja o denuncia en materia de violencia política.

En atención a lo anterior, el Consejo Local considera oportuna la aprobación de la Guía a fin de que, se cuente con un documento que contenga los elementos básicos y necesarios para interponer una queja o denuncia por conductas que se constituyen como violencia política contra las mujeres en razón de género ante este organismo electoral, fomentando que la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales se desenvuelvan en un ambiente libre de violencia.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos y con fundamento en los artículos 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 5 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”; 1º, 41 base V apartado C y 116 base IV inciso C) de la Constitución Federal; 1, 2, 3 numeral 1, incisos d bis) y k), 98, 99 numeral 1 y 104 numeral 1 incisos a) y d), 442 numeral 2, párrafo 2, 442 bis y 456 de la LGIPE; 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82, 86 fracciones V y XXXVII, 89 bis, 220 fracción III, 225, 293 de la LEEN; el Consejo Local emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía, misma que se adjunta al presente acuerdo como anexo único.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido íntegro del presente acuerdo y de su anexo único a los partidos políticos.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

TERCERO. Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese los puntos de acuerdo del presente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos del IEEN.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2021. Publíquese.